

(5 de julio)

por el cual se aprueba el aumento de tarifas de la Empresa Telefónica de Santander y se faculta al Sr. Personero Municipal para suscribir las modificaciones al contrato vigente.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que la Empresa Telefónica de Santander ha sometido a la aprobación de la Alcaldía las nuevas tarifas calculadas para el servicio de aparatos telefónicos en el Municipio de Bucaramanga, ya que la ampliación de los equipos, el alza de salarios, el aumento de personal y otras consideraciones de orden económico imponen la revisión de tarifas;
- b) Que según la cláusula undécima del contrato suscrito por el Sr. Personero Municipal y la Empresa, autorizado por Acuerdo Número 11 de 1946, tal revisión y aumento de tarifas están legalmente autorizados, por los motivos arriba expresados;
- c) Que por Decreto Ejecutivo No. 3518 de 1949 se declaró turbado el orden público y se decretó el estado de sitio para toda la Nación, quedando desde entonces en receso los Concejos Municipales, y
- d) Que por decreto 1630 de 1949, de la Gobernación de Santander se facultó a los Alcaldes para reorganizar los servicios municipales, y por decretos ejecutivos números 3944 de 1949 y 968 del corriente año se otorgaron facultades extraordinarias para la celebración de contratos,

D E C R E T A :

Art. 1o.—Por las razones arriba indicadas, autorizase el aumento de tarifas para el servicio de aparatos telefónicos en el Municipio de Bucaramanga, y facúltase al Sr. Personero Municipal para suscribir con la Empresa Telefónica de Santander S. A. el correspondiente contrato adicional, en la siguiente forma:

La cláusula undécima del contrato vigente, aprobado por el Acuerdo No. 11 de 1946, quedará así:

La Empresa Telefónica de Santander podrá cobrar en el Municipio de Bucaramanga las siguientes tarifas por servicio telefónico urbano, en las cuales no queda comprendido el impuesto de defensa nacional:

TARIFA MENSUAL:

<u>NEGOCIOS:</u>	
<u>Primera clase.</u> —Directos.....	\$ 20,00
4 en línea.....	12,00
<u>Segunda clase.</u> —Directos.....	13,00
4 en línea.....	9,00
<u>Tercera clase.</u> — Directos.....	11,00
4 en línea.....	8,00
<u>Cuarta clase.</u> — Directos.....	9,00
4 en línea.....	7,00
<u>RESIDENCIAS:</u>	
<u>Primera clase.</u> — (En residencias cuyo avalúo catastral sea de \$50.001 o más)— Directos..	12,00
4 en línea	10,00
<u>Segunda clase.</u> —(Avalúo catastral de \$20.001 a \$50.000)— Directos..	10,00
4 en línea	7,00
<u>Tercera clase.</u> —(Avalúo catastral de \$10.001 a \$ 20.000)— Directos..	8,00
4 en línea	6,00

Cuarta clase.- (Avalúo catastral de \$10.000,00 o menos)----- Directos \$ 6,00
4 en línea 4,00

SERVICIO RURAL.- Este servicio se pagará por las mismas tarifas del servicio urbano, con un recargo por sostenimiento de dos pesos (\$2,00) por kilómetro o fracción , que se dividirá entre los suscriptores que se sirven de la línea.-

EXTENSIONES.- Por servicio de cada extensión (teléfono sin timbre) instalada en el mismo edificio y para el mismo suscriptor, se cobrará así:

NEGOCIOS.- 1a. clase..... \$ 4,50
2a. clase..... 3,75
3a. clase..... 3,00
4a. clase..... 2,50
RESIDENCIAS.-1a. clase..... 3,00
2a. clase..... 2,50
3a. clase..... y 4a. clase. 2,00
Por cada timbre adicional o secundario..... 1,50
Swiches o enchufes para teléfonos portátiles. 1,00

CONMUTADORES o controles privados, por cada línea troncal.. 30,00

RADIODIFUSORAS.- Suministro de líneas para radiodifusión,
por cada transmisión de 5 horas o fracción 15,00

TRANSMISIONES OFICIALES..... GRATUITAS

CUOTAS DE INSTALACION.- Por cada instalación de un teléfono en el perímetro urbano demarcado por el Municipio:
Aparato de muro , tipo corriente.... \$ 18,00
Monófono, pared o escritorio..... 21,00
Escritorio, tipo candelero..... 20,00
Por cada aparato de extensión o timbre adicional..... 7,00
Por telefonos rurales.- Línea..... COSTO.-
Conexión con la Empresa 22,00
Cambio de local dentro del perímetro urbano, para el mismo suscriptor.... 10,00
Cambio de suscriptor.- (Sólo se considera como tal en los casos de negocios establecidos que se traspasen) por cada vez..... 10,00
Cambio de aparato por cualquier otro tipo o modelo..... 5,00
Traspaso de teléfonos de residencias, cuota total..... 15,00
Cambios internos, dentro del mismo edificio y para el mismo suscriptor... 5,00
Reconexiones, por cada aparato desconectado por falta de pago..... 2,00

El numeral c) de la cláusula 3a. del mismo contrato, quedará así:

"La Empresa se compromete a pagar al Municipio , dentro de los veinte (20) días siguientes al mes en que se produzca el servicio municipal de teléfonos, una participación sobre cada aparato telefónico completo que pague mensualidad, exceptuando las extensiones o aparatos incompletos, en la siguiente escala:

Un peso(\$1,00) moneda corriente, por cada aparato de los comprendidos en las clases primera y segunda; cincuenta centavos (\$0,50) por cada aparato de los comprendidos en la clase tercera, y veinticinco centavos (\$0,25) por cada aparato de los comprendidos en la clase cuarta.

La Empresa SUMINISTRARA SERVICIO GRATUITO DE DIEZ (10) TELEFONOS, en los lugares que la Alcaldía designe.-

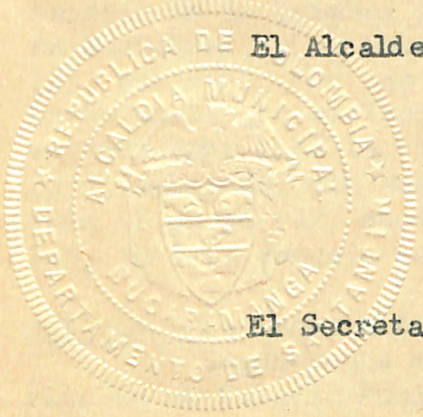
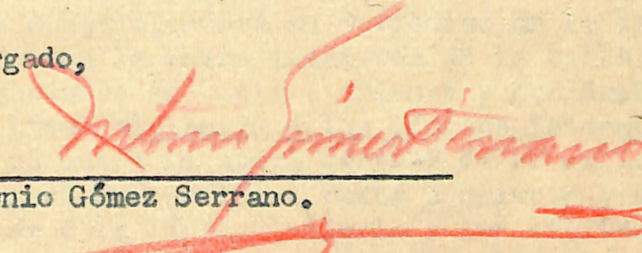
Art. 2o.- Las anteriores modificaciones no implican novación del contrato vigente, el cual rige en todas sus partes, en cuanto no se oponga a las estipulaciones contenidas en el artículo anterior. Esta advertencia debe hacerse por el Sr. Personero en el contrato respectivo.-

Art. 3o.- El aumento de tarifas será sometido a la aprobación del Gobierno Nacional y mientras no se obtenga ésta aprobación, no podrán ponerse en vigencia. A ésta misma causal quedan sometidas las estipulaciones a favor del Municipio, a que se contraen los términos de éste Decreto, y si la aprobación fuere parcial, éstas estipulaciones serán materia de un nuevo convenio adicional.-

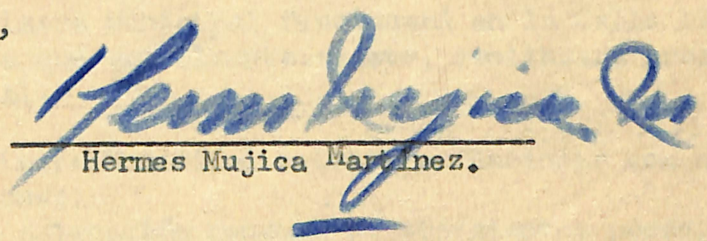
COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde, encargado,



Antonio Gómez Serrano.

El Secretario,


Hermes Mujica Martínez.